



CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR Y EL AYUNTAMIENTO DE LLOC NOU DE LA CORONA PARA EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

En Alfafar, a 4 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ramón Adsuaara Monlleó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfafar, en representación del mismo y en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de diciembre de 2015.

De otra, D. Manuel Gimeno Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llocnou de la Corona, en representación del mismo y en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de noviembre de 2015.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente convenio interadministrativo, en cuya virtud:

EXPONEN

I. Que el servicio de cementerio municipal es básico, debiendo prestarlo todos los municipios según determina el artículo 26-1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

II. Que el Ayuntamiento de Alfafar cuenta con un cementerio municipal, prestando el servicio a través de concesión administrativa, según contrato de "gestión integral del servicio público de cementerio y tanatorio – crematorio municipal de Alfafar" suscrito con D. Jorge Bort Sospedra, en representación de la empresa "Tanatorio Alfafar, S.L." en fecha 27 de mayo de 201.

La prestación de servicios del cementerio municipal de Alfafar se encuentra regulada mediante la "ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal y aprovechamiento privativo del dominio público local", que se actualiza periódicamente.

III. Que el municipio de Llocnou de la Corona cuenta con una población de 133 habitantes (según datos del INE a 1 de enero de 2014) y no cuenta con cementerio municipal ni tiene posibilidades de tenerlo en su término debido a las especiales características del mismo, (4 Ha de superficie, 0'04 Km², destinada a casco de suelo urbano totalmente consolidado sin espacios libres que permitan alternativa de uso en ningún caso), aunque el Ayuntamiento estima necesario garantizar una adecuada y eficaz prestación de este servicio.



IV. Que el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), dispone que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

Dichos convenios, conforme así establece el meritado precepto, habrán de contener las siguientes determinaciones mínimas:

- a) *Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
- b) *La competencia que ejerce cada administración.*
- c) *Su financiación.*
- d) *Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.*
- e) *El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.*
- f) *La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.*
- g) *Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.*
- h) *La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.*

Por ello, en razón a cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, el ayuntamiento de Alfafar y el ayuntamiento de Llocnou de la Corona, convienen en firmar un convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto

El presente convenio tiene por objeto la colaboración del municipio de Alfafar para que el de Llocnou de la Corona pueda contar con el servicio de cementerio municipal.

SEGUNDA: Causas que justifican la asociación

La asociación se constituye debido a las siguientes causas:

- La insuficiencia de espacio físico en el término municipal de Llocnou de la Corona para la creación de un Cementerio Municipal puesto que toda la superficie del término municipal (4 Ha) destinada a casco de suelo urbano



totalmente consolidado sin espacios libres que permitan alternativa de uso en ningún caso.

- La necesidad de dar a los vecinos de Llocnou de la Corona el servicio de Cementerio municipal.

TERCERA: Ámbito territorial

El ámbito territorial de la asociación será el de los términos municipales de los ayuntamientos firmantes.

CUARTA: Competencia.

Ambas partes tienen competencia propia para la prestación del servicio de cementerio conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

QUINTA: Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Alfafar cederá las instalaciones del cementerio municipal para que puedan utilizarse por el Ayuntamiento de Llocnou de la Corona para realizar los servicios funerarios de los vecinos de dicha localidad.

En la prestación del servicio al Ayuntamiento de Llocnou será de aplicación las tarifas establecidas en el artículo 6 de la "ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal y aprovechamiento privativo del dominio público local", vigente para cada ejercicio.

Ambas partes se obligan a cumplir las estipulaciones de este acuerdo de colaboración durante su vigencia.

SEXTA: Comisión Mixta de seguimiento

Con el fin de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo, las partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por dos miembros (uno político y uno técnico) designados por cada uno de los alcaldes de los municipios asociados.

A las reuniones de la comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, cuando, por los asuntos a tratar resulte conveniente.



La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes.

Actuará como secretario/a de esta comisión un funcionario del Ayuntamiento de Alfafar.

SEPTIMA: Causas de extinción

El presente acuerdo se extingue, además de por la finalización de su vigencia, por mutuo acuerdo de las partes, o por incumplimiento por cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo. En este último caso, la parte afectada deberá comunicar a la otra parte, su voluntad de resolución del acuerdo así como las causas del incumplimiento en que se basa.

OCTAVA: Resolución de conflictos

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo, de no ser resueltas a través de la Comisión Mixta, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

NOVENA: Vigencia

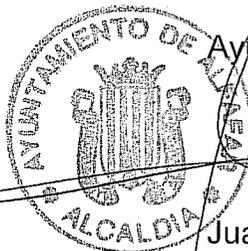
La duración de este acuerdo de asociación será de 4 años desde la fecha de su firma, siendo prorrogable por periodos bienales de forma expresa.

El convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 111.3 LRLCV, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.



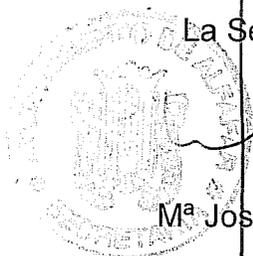
Ayuntamiento de Llocnou,

Manuel Gimeno Ruiz



Ayuntamiento de Alfafar,

Juan R. Adsuara Monlleó



La Secretaria General

M^a José Gradolí Martínez

